

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

ORDENANZA REGLAMENTANDO LAS CONCESIONES DE TERRENOS PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE HAZAS DE CESTO Y ESTABLECIENDO UN CANON POR EL USUFRUCTO DE DICHS TERRENOS

Artículo 1º.- Quienes pretendan plantar de arbolado las parcelas de terreno correspondientes al patrimonio de esta Entidad de que sean poseedores por concesión de esta Junta Vecinal o deseen dedicarlos al cultivo agrícola o a la explotación forestal y carezcan de concesión, lo solicitarán por escrito dirigido al Sr Presidente de la Junta Vecinal con la debida antelación sin que de ningún modo puedan considerarse con derecho a realizar explotación alguna en ellas tanto no recaiga acuerdo firme de la Junta que les será debidamente notificado.

Artículo 2º.- Estas concesiones serán consideradas siempre como ocupaciones temporales del terreno que comprenden y con el carácter exclusivo de aprovechamiento de dicha superficie y su suelo entendiéndose en todo momento que las parcelas objeto de concesión pertenecen y forman parte del patrimonio de la Entidad Local Menor de Hazas de Cesto.

Artículo 3º.- El disfrute de las parcelas objeto de la concesión se verificará solamente por el titular concesionario y durante toda la vida del mismo cuando estén destinadas a aprovechamiento agrícola y serán transmisibles sus derechos, en el supuesto del fallecimiento del titular, debiéndolo comunicar a la Junta el nuevo titular.

Igual derecho se concede al titular de la concesión de parcelas destinadas al aprovechamiento forestal que falleciere dentro del periodo de cincuenta años que duran estas concesiones, subrogándose los herederos en la concesión hasta la extinción del referido plazo, debiéndose comunicar a la Junta el nuevo titular.

Artículo 4º.- La concesión es transferibles por venta o cesión previa autorización de la Junta Vecinal que percibirá un 4% del precio.

Artículo 5º.- El mínimo de espacio que quedará sin plantar entre las parcelas destinadas a repoblación forestal que colinden con otras que

están dedicadas al cultivo agrícola, ya sean propiedad de esta Entidad o de particulares, será de cinco metros, a fin de no perjudicar a los poseedores de las destinadas a la producción arbórea.

Cuando las plantaciones colinden con otras parcelas plantadas o en proyecto de plantación, la distancia será convencional entre ambos poseedores; pero siempre habrá una distancia de cuatro metros como mínimo entre ambas plantaciones, o sea, que la plantación de cada parcela distará dos metros de la línea ideal divisoria de las mismas, todo ello sin perjuicio de las prescripciones que en materia de arbolado señala la Jefatura Forestal y en la distancia entre plantaciones autoricen las ordenanzas o la costumbre del lugar.

Artículo 6º.- Los actuales poseedores de parcelas por concesión de la Junta Vecinal o que hayan adquirido la posesión por transmisión de otros concesionarios sin autorización previa de la misma, y que en tales supuestos hayan efectuado en ellas labores agrícolas o plantaciones de arbolado, sin el consentimiento de aquella, vendrán obligados a formular una declaración jurada, que firmada y reintegrada presentarán a esta Junta, en la que expresarán: linderos, superficie y fecha de la concesión de la parcela, o expresión del nombre del concesionario trasmite y fecha de la adquisición de éste, y de la transmisión según documento; sitio donde radica y fecha en que terminó la plantación si a ello estuviera dedicada, a fin de que la Junta, a su vista y con los informes que estime convenientes practicar, la presente su aprobación si procede y sirva de antecedente en el expediente que al objeto se trasmite y ordene para cada interesado.

En tanto no se cumpla por los interesados tales requisitos y sean aprobados por la Junta, conforme a lo prevenido en el artículo 358 y siguientes del Código Civil, se considerarán las siembras y las plantaciones realizadas propiedad del patrimonio de la Entidad Local Menor. En todo caso las concesiones para plantaciones de arbolado caducará a los cincuenta años pudiendo seguir disfrutando los concesionarios los terrenos en igualdad de circunstancias que los demás vecinos poseedores de parcelas concedidas para aprovechamiento agrícola, previa petición en forma a la Junta Vecinal.

Artículo 7.- Las parcelas sembradas y las plantadas podrán ser acotadas por sus poseedores por el tiempo que se considere necesario por

esta Junta Vecinal a fin de proteger las cosechas y las plantaciones de los daños que en ellas puedan producir los ganados; pero no podrán obstaculizar ninguna clase de servidumbre constituida sobre los terrenos objeto de siembra o plantación, siendo potestativo de esta Junta cualquier variación o supresión de tales servidumbres, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Artículo 8º.- Si las parcelas estuvieran plantadas y por causas imprevistas o por propia voluntad de sus concesionarios, éstos abandonasen en un plazo mayor de diez años el cuidado y conservación necesarias, se entenderá que renuncian a los derechos adquiridos y la propiedad de los árboles pasará automáticamente al dominio de la Junta Vecinal, integrándose en el patrimonio de la Entidad Local Menor. Igualmente sucederá con las parcelas destinadas a la agricultura si se diera el supuesto y plazo que antecede, determinándose por ello la caducidad de la concesión y el reintegro de los terrenos al patrimonio de la Entidad Local Menor.

Artículo 9º.- Quedarán asimismo caducadas las concesiones cuando el concesionario no las cultive y cuando aquel o éstos alteren la concesión con ocupaciones o roturaciones que aumenten la superficie del terreno concedido.

Artículo 10º.- Dentro de los linderos de la concesión, podrán los concesionarios construir edificaciones destinadas al mejor aprovechamiento de aquella superficie, quedando tales construcciones y todas sus mejoras a beneficio de la parcela sin que tengan los concesionarios derecho a reclamación alguna.

Artículo 11.- Los concesionarios pagarán a la Junta Vecinal en concepto de canon anual la cantidad de 0,15 Euros por cada carro de terreno que le sea concedido equivalente a un área y setenta y nueve centiáreas, cuyo pago habrá de hacerse en los plazos que se fijen y siempre antes del 31 de diciembre de cada año, sujetándose en caso de morosidad al procedimiento administrativo de apremio a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, entendiéndose este canon para los terrenos que se concedan para ser dedicados a los aprovechamientos agrícolas o práticos.

Por cada carro de terreno del patrimonio de esta Entidad dedicado a la plantación de arbolado satisficieran anualmente a la Junta Vecinal, a partir de la fecha en que se inicie la plantación, la cantidad de 0,15 Euros, teniendo asimismo la Junta Vecinal una participación del 7% en el importe de cada corta o aprovechamiento parcial de la plantación, si fuere de la especie de eucaliptos u otras de crecimiento rápido, y del 10% si fuera de especie distinta a aquella. A tal efecto, llegado el momento de la venta de los productos forestales, el concesionario dará cuenta a la Junta del importe del precio que le ofrecen por la referida madera, por si la misma considerase conveniente a sus intereses ejercitar el derecho de tanteo que a su favor establece la presente Ordenanza, a cuyo efecto deberá ejercitar tal derecho en el plazo de quince días a contar de la notificación que por escrito dirigido a la Junta Vecinal formule el concesionario, expresando en el mismo las condiciones de la referida venta.

El canon a satisfacer no será inferior al 6% del valor en venta de la finca objeto de la concesión.

Artículo 12.- La efectividad de este canon se verificará anualmente por administración mediante recibos talonarios extendidos por esta Junta, los cuales se pondrán al cobro en el tercer trimestre de cada año, usando hasta la ejecución del cobro, del procedimiento vigente en la recaudación de recursos municipales; la falta de pago de la anualidad vencida dará lugar a la caducidad de la concesión.

Artículo 13.- No son de prever defraudaciones u ocultaciones en la exacción de este canon, pero si las hubiere, como consecuencia de las declaraciones no ajustadas a la verdad que formularsen los interesados con respecto a las superficies de las parcelas, quedarán incurso en lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza y el exceso de terreno sembrado o plantado, se considerará a beneficio de la Junta y por tanto, las plantaciones y siembras con inclusión de los aprovechamientos existentes en el exceso, pasarán a formar parte integrante del patrimonio de la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que incurriera quien tal hiciera, como falsedad de documentos.

Artículo 14.- El pago del canon que se establece en esta Ordenanza será de cargo de los poseedores titulares de las parcelas, según expediente que conforme previene en el artículo 6 de esta Ordenanza, se tramitará por cada interesado.

Si pretendieran transmitir el disfrute de las parcelas a otras personas naturales o jurídicas, al amparo del artículo 4º, vendrán obligados a recabar previamente la autorización de la Junta, y en todo caso, los adquirentes autorizados tendrán iguales obligaciones para con la Junta, que los cedentes.

Artículo 15.- Cualquier infracción cometida por el concesionario de las normas de esta ordenanza, implicará en todo momento la caducidad de la concesión con la pérdida total de los derechos correspondientes al infractor, integrándose la parcela, sus productos y mejoras en el patrimonio de la Entidad Local Menor, sin perjuicio de las acciones de toda índole que competen a la Junta Vecinal, para defensa de sus bienes y derechos, y sin que el infractor pueda exigir indemnización ni reclamación alguna.

DISPOSICION FINAL: Dentro de los dos meses siguientes a la aprobación de esta ordenanza los actuales titulares de cualquier tipo de parcela deberán presentar a la Junta Vecinal una declaración jurada, en la que expresarán: linderos, superficie, fecha de la concesión de la parcela, titulares, sitio donde radica junto con plano de situación y dirección donde deben de girarse los recibos anuales del canon. En tanto no se cumpla por los interesados tales requisitos y sean aprobados por la Junta, se considerarán las siembras y las plantaciones realizadas propiedad del patrimonio de la Entidad Local Menor.

